



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel Nacional la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 11 de diciembre de 2018, el Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **ANDRES FELIPE SUAREZ GIRALDO** a la pena principal de 48 MESES DE PRISIÓN y a la multa de 62 SMLMV, tras hallarlo penalmente responsable del punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** (inciso 3° del artículo 376 del Código Penal), y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

2.2 El 8 de septiembre de 2018, **ANDRES FELIPE SUAREZ GIRALDO** fue capturado por cuenta de esta causa¹.

2.3. Por auto del 6 de agosto de 2019, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: *"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación que reposa en el expediente en aras de establecer si el penado **ANDRES FELIPE SUAREZ GIRALDO** se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, para el efecto se destaca que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEMPLAR"** según certificados de conducta general que califican el comportamiento del penado del 4 de marzo de 2020 a 3 de marzo de 2021.

De otro lado, reposan los certificados de cómputos No. 17874718, 17951521 y 18005997 que reporta la actividad desplegada para los meses de mayo a diciembre de 2020.

¹Según acta de derechos del capturado y acta de audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento en la que se impuso al penado detención preventiva en su lugar de domicilio.

Condenado: Andrés Felipe Suarez Giraldo C.C. 1.144.177.299
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-13034-00
No. Interno 31850-15
Auto I. No. 538

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio en los meses antes referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

Los certificados de cómputos por Estudio son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17874718	Mayo 2020	90	90	0
	Junio 2020	114	114	0
17951521	Julio 2020	132	132	0
	Agosto 2020	114	114	0
	Septiembre 2020	132	132	0
18005997	Octubre 2020	126	126	0
	Noviembre 2020	114	114	0
	Diciembre 2020	126	126	0
	Total	948	948	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **ANDRES FELIPE SUAREZ GIRALDO**, se hace merecedora a una redención de pena de **DOS (2) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS** ($948/6=158/2=79$), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel Nacional la Modelo a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.
2. Oficiar a la Oficina Jurídica de la Cárcel Nacional la Modelo para que remita los certificados de cómputos con las respectivas conductas de los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020, de haber lugar a ello, junto con todos los que se encuentran pendientes por remitir.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **ANDRES FELIPE SUAREZ GIRALDO**, **DOS (2) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Andrés Felipe Suarez Giraldo C.C. 1.144.177.299
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-13034-00
No. Interno 31850-15
Auto I. No. 538

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

Condenado: Andrés Felipe Suarez Giraldo C.C. 1.144.177.299
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-13034-00
No. Interno 31850-15
Auto I. No. 538

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0f080fb1f4f939384220e0beb0545b536cf19a09d30c6afdbff6aa9a17f50e**

Documento generado en 26/04/2021 03:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**